



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Rector**

### **Número:**

**Referencia:** Expediente Electrónico EX-2020-00868358- -UBA-DEADM#SHA

---

### VISTO

Las solicitudes formuladas por las señoras rectoras y los señores rectores de las escuelas medias dependientes de esta Universidad y las Resoluciones (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” No 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC- 2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA- REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC- 2020-516-E-UBA-REC, REREC- 2020-583-E-UBA-REC y REREC- 2020-637-E-UBA-REC; y,

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley No 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de ASPO “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de ASPO fue prorrogada, primero, hasta el 12 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020; luego hasta el 26 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/202; posteriormente hasta el 10 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020; nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020; hasta el 7 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-493-APN-PTE; hasta el 28 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-520-APN-PTE y hasta el 17 de julio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-576-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia 297, 325, 355, 408, 459, 493,520/2020 y 576/2020 mediante Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" y disponiendo medidas para el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social.

Que la Ley 26.206 de Educación Nacional establece en su art. 104 que, la Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

Que tanto las seis escuelas medias, como el Ciclo Básico Común y las trece Facultades de esta Universidad adoptaron modalidades de enseñanza a través del Campus Virtual y de entornos digitales que se encuentran en curso, a efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación durante la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que la medida del ASPO, impide la constitución de mesas examinadoras presenciales para los y las estudiantes de quinto y sexto años curriculares de nuestras escuelas medias.

Que por Ley 27.550 se modificó el artículo 109 de la Ley 26.206 y que en su parte pertinente fijo que en caso de pandemia que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años.

Que el desarrollo de las trayectorias educativas y las modalidades de educación deben efectuarse bajo los máximos niveles de calidad y pertinencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Educación Media.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
"Ad-Referéndum del Consejo Superior"  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Establecer en forma excepcional que los y las estudiantes que hayan cursado el quinto o sexto año curricular en las escuelas medias dependientes de esta universidad en 2019 o anteriores, podrán ser examinados en la modalidad no presencial sincrónica siempre y cuando la aprobación de la/s asignaturas pendientes sea necesarias para completar la educación secundaria en la institución respectiva.

ARTÍCULO 2° - Los exámenes no presenciales sincrónicos comprendidos en el artículo 1° de esta Resolución tendrán tres modalidades:

- a. Examen oral sincrónico.
- b. Examen escrito de respuesta extensa de resolución sincrónica.
- c. Examen escrito de respuesta cerrada de resolución sincrónica.

En todos los casos las autoridades y docentes deberán asegurar el control de la identidad y la autoría del estudiante. Los/as docentes documentarán el desempeño de los y las estudiantes evaluados/as y su evidencia digital, que deberá ser guardada, y presentarán las actas de examen correspondientes.

ARTICULO 3°. - Delegar en los/as rectores/as y los equipos directivos de los establecimientos de educación media el cumplimiento de la presente resolución que entrará en vigor desde su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 4°. Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los establecimientos de enseñanza secundaria, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias . Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.

